



**HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**RESOLUCIÓN HCU-UEA-SE-XXXII No. 0242-2024**

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión extraordinaria XXXII del 10 de octubre de 2024.

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Universidad Estatal Amazónica es una Institución de Educación Superior Pública, creada por el Congreso Nacional mediante Ley N. 2002-85, promulgada en el registro oficial N.º 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada mediante ley 0, publicada en el Registro Oficial N.º 768 del 3 de junio de 2016, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;
- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;
- Que,** el artículo 226 de la Carta Magna, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;



**Que,** el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el *Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;*

**Que,** el artículo 352 de la Norma Suprema, dispone: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;*

**Que,** el inciso primero y cuarto del artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. (...)”;*

**Que,** el Art. 385 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que *“El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad:*

- 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos.*
- 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales.*
- 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir”;*

**Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del*



*cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*

**Que,** el Art. 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que son fines de la Educación Superior: *“a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; (...) f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal (...)”;*

**Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, dispone: *“Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integridad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. (...)”;*

**Que,** el literal f) del artículo 13 de la referida Ley, prevé: *“Funciones del Sistema de Educación Superior. - Son funciones del Sistema de Educación Superior: f) Garantizar el respeto a la autonomía universitaria responsable (...)”;*

**Que,** el Art. 17 de la LOES determina que *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...) Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;*

**Que,** los literales c), e) y f) del artículo 18 ibídem, establecen: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el*





*presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público”;*

**Que,** el Art. 160 de la LOES determina.- *Fines de las instituciones de educación superior.- Corresponde a las instituciones de educación superior producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.*

**Que,** el Art. 7 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, establece que la Universidad Estatal Amazónica, ejerce su derecho a la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, en función de lo establecido en el Artículo 355 de la Carta Suprema de la República del Ecuador;

**Que,** el Art. 8 de la norma Estatutaria de la U.E.A., estipula que los fines de la Universidad Estatal Amazónica, son los siguientes: “(...) 3. *Realizar investigación científica y técnica, orientada a solucionar los problemas de la sociedad ecuatoriana, tendiente a mejorar la productividad, la competitividad, el manejo sustentable de los recursos naturales y a satisfacer las necesidades básicas de la población (...)*”;

**Que,** el Art. 9 del Estatuto de la U.E.A determina señala que “*La autonomía de la Universidad Estatal Amazónica, garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, aplicando los principios de pertinencia y de Integralidad; el gobierno y gestión de sí misma, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y aplicación de los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte, con responsabilidad social y rendición de cuentas. (...)*”;





- Que,** el artículo 16 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, determina que: *“El Consejo Universitario, es el máximo órgano colegiado académico superior de la Universidad Estatal Amazónica, se rige por el principio de cogobierno; (...);”*
- Que,** en virtud de lo que dispone el Art. 19, numerales 34 y 41 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, le corresponde al Consejo Universitario, *“34. Resolver los casos no previstos en el presente Estatuto y que se consideren necesarios para la buena marcha de la Institución, siempre que no se opongan a la Ley; (...) 41. Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que le señalen las leyes, el Estatuto y los reglamentos”;*
- Que,** el curso parte de la solicitud de la Asociación de Personas No Videntes de Pastaza de una capacitación en la elaboración de productos de limpieza y desinfección que les permita tener los conocimientos necesarios para una producción a pequeña o mediana escala, lo cual puede constituir una fuente de ingresos para estas personas. Debe tenerse en cuenta que existen miembros de la asociación con diferentes grados de discapacidad, incluyendo personas débiles visuales.
- Que,** el objetivo general del presente curso es capacitar en la elaboración de productos de limpieza y desinfección a un grupo de personas de la Asociación no videntes de la Provincia de Pastaza.
- Que,** los objetivos específicos del presente curso son Dar a conocer sobre el proceso de elaboración de jabón a partir del jabón de glicerina transparente y blanco, así como y el proceso de elaboración de desinfectantes a partir de amonio cuaternario o de hipoclorito de sodio. 2. Elaborar jabón y desinfectante aplicando las normativas de seguridad y buenas prácticas durante el proceso de elaboración y manejo de ingredientes.
- Que,** la metodología que se aplicará es la siguiente: Se desarrollarán actividades teóricas previo a la elaboración de jabones a partir de base de jabón de glicerina transparente y blanca, así como sobre el proceso de elaboración de desinfectante a partir de amonio cuaternario o de hipoclorito de sodio en las cuales se explicarán los procedimientos y las medidas de seguridad para la manipulación de los componentes de cada formulación. Se



desarrollarán, además, actividades prácticas según los procedimientos descritos teóricos antes vistos. **Jabón de glicerina.** Materias primas: Base para jabón de glicerina transparente: glicerina, agua, lauril sulfato de sodio, aceite de coco y palma, estearato de sodio, hidróxido de sodio, cloruro de sodio. Base para jabón de glicerina blanca: glicerina, agua, lauril sulfato de sodio, aceite de coco y palma, estearato de sodio, hidróxido de sodio, cloruro de sodio, dióxido de titanio. Indicaciones: - Cortar la materia prima base en trozos pequeños con un estilete o cuchillo - Derretir a baño María en un tiempo no superior a los 30 segundos - Si se reseca el producto poner de 5 a 10 gotas de agua para que la base de jabón se hidrate nuevamente - Agregar colorante y aroma - Colocar en moldes de silicona y dejar enfriar - Desmoldar y envasar **Desinfectante con amonio cuaternario.** Materia prima: Amonio cuaternario al 0.1% Indicaciones: - Agregar 10 mililitros de amonio cuaternario al 0.1% en 990 mililitros de agua destilada - Mezclar manualmente con ayuda de un agitador - Envasar **Desinfectante con hipoclorito de sodio.** Materia prima: Hipoclorito de sodio al 5% Indicaciones: - Colocar 400 mililitros de la disolución de hipoclorito de sodio al 5% en un balde de 20 litros - Completar el volumen del balde con agua destilada - Si se tienen recipientes de diferente dimensión mezclar una parte de la disolución de hipoclorito de sodio al 5% y 49 partes de agua destilada. - Mezclar manualmente con ayuda de un agitador - Envasar

**Que,** mediante informe de aval académico remitido por el Comité Técnico de Vinculación el que concluyen: *Los participantes conocerán sobre el proceso de elaboración de jabón a partir del jabón de glicerina transparente y blanco, así como y el proceso de elaboración de desinfectantes a partir de amonio cuaternario o de hipoclorito de sodio. Los participantes serán capaces de elaborar jabón y desinfectante aplicando las normativas de seguridad y buenas prácticas durante el proceso de elaboración y manejo de ingredientes. Deberá firmarse un documento en el que se establezcan los riesgos y en el que se libere a la Universidad Estatal Amazónica de responsabilidades relacionadas con los riesgos asociados a las características de las instalaciones ofrecidas por la Asociación de Personas No Videntes de Pastaza para el desarrollo de la capacitación.*

**Que,** mediante Memorando Nro. UEA-INT-VINC-2024-0003-M de fecha 08 de octubre de 2024, suscrito por el Dr. Yoel Rodríguez Guerra Decano de



# UEA

UNIVERSIDAD  
ESTATAL AMAZÓNICA

Vinculación de la Universidad Estatal Amazónica manifiesta: *Reciba un saludo de quien suscribe la presente, me permito tramitar la solicitud enviada a través de Memorando Nro. UEA-INT-DCNI-2024-0012-M Puyo, 17 de julio de 2024, suscrita por Dr. Andrés Santiago Martínez León DIRECTOR/A DE COOPERACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL, que en su parte pertinente manifiesta. (...) Por medio del presente, Señor Decano, pongo en su conocimiento sobre que mediante oficio UEA-INT-SG-2024-0188-E, por parte del Abg. Ángel Gualpa, Presidente de la Asociación de No Videntes de Pastaza "ANOVIPA", se expresa y solicita lo siguiente: "... solicitamos el apoyo de: un curso de elaboración de productos de limpieza; asistencia de un técnico en elaboración de productos de limpieza en diferentes presentaciones ..."* Por parte de nuestra máxima Autoridad se ha solicitado trasladar a su Unidad la coordinación de esta solicitud para la atención correspondiente a través del Decanato de Vinculación y Escuela de Educación Continua de nuestra Universidad (...). Al respecto y una vez revisado y analizada la propuesta del curso, en cumplimiento de la normativa vigente de la Unidad de Educación Continua de la UEA en concordancia con el literal a) del Art. 41 y 48 del Reglamento de Régimen Académico Nacional, me permito informar que la propuesta de los temas para la impartición de los cursos cumple con los aspectos referido en los formatos de capacitación y las temáticas están acorde a los lineamientos de Educación Continua de la U.E.A. Por lo tanto, se considera la importancia y pertinencia de la capacitación a la Asociación de No Videntes de Pastaza "ANOVIPA en relación a la elaboración de productos de limpieza y la asistencia de un técnico en relación a estos productos en sus diferentes presentaciones; en cumplimiento de la solicitud del Abg. Ángel Gualpa, Presidente de la Asociación de No Videntes de Pastaza "ANOVIPA, solicito a su autoridad de la manera más comedida se autorice a su análisis y de ser el caso otorgar el Aval Académico a través del Honorable Consejo Universitario y por ende la emisión de los certificados correspondientes una vez culminados los cursos en atención a lo establecido en el Art. 49 del Reglamento de Régimen Académico Nacional. Además, se adjunta carta de EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA UEA, firmada por Abg. Ángel Gualpa, Presidente de la Asociación de No Videntes de Pastaza "ANOVIPA, en relación al uso de materiales, equipos y las instalaciones puede implicar riesgos potenciales de accidentes o daños, tanto personales como materiales, debido a la naturaleza del entorno y los materiales que se emplearán en dicho curso.



**Que,** el Dr. David Sancho dispone al Secretario General Ab. Carlos Manosalvas Sánchez incluya en el orden del día de la sesión extraordinaria XXXII de HCU el siguiente punto: *8. Conocimiento y de ser el caso conceder el aval académico para realizar los cursos de capacitación respecto a la preparación de productos de limpieza y desinfección dirigido a personas no videntes de Pastaza, solicitado por el Dr. Yoel Rodríguez Guerra Decano de Vinculación mediante Memorando Nro. UEA-INT-VINC-2024-0037-M de fecha 08 de octubre de 2024.*

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** – Conceder el Aval Académico para que se lleve a cabo el evento académico de capacitación respecto a la preparación de productos de limpieza y desinfección dirigido a personas no videntes de Pastaza y por ende la emisión de los correspondientes certificados de participación a los asistentes a dicho evento académico, conforme lo solicitado por el Dr. Yoel Rodríguez Guerra Decano de Vinculación mediante Memorando Nro. UEA-INT-VINC-2024-0037-M de fecha 08 de octubre de 2024.

**Artículo 2.** – Disponer a la Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Universidad Estatal Amazónica, de ser el caso brinde el apoyo tecnológico requerido para el uso de las plataformas virtuales de esta Institución de Educación Superior, a fin de que se lleve a cabo dicho evento académico con total normalidad.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.** - Notificar el contenido de la presente resolución al Dr. Yoel Rodríguez Guerra Decano de Vinculación de la UEA, a la Dirección de Cooperación Nacional e Internacional de la UEA y a la Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Universidad Estatal Amazónica para su conocimiento y fines pertinentes.

**Segunda.** - Notificar el contenido de la presente resolución a Rectorado, Vicerrectorados Académico y Administrativo, Procuraduría General y a los miembros del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Tercera.** - Publicar la presente resolución en la página web de la Universidad Estatal Amazónica, para conocimiento de la comunidad universitaria.



# UEA

UNIVERSIDAD  
ESTATAL AMAZÓNICA

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los veinte y dos (22) días del mes de octubre del año dos mil veinte y cuatro (2024).

Dr. M.V. David Sancho Aguilera PhD.  
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**  
**PRESIDENTE DE CONSEJO UNIVERSITARIO**

Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez  
**SECRETARIO GENERAL DE LA U.E.A.**  
**SECRETARIO DE CONSEJO UNIVERSITARIO**